

ción de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5820

REAL DECRETO 295/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, en favor de su ocupante.

Don Sixto Rodríguez Moyano ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Carrovalle, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cuatro mil ciento once pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Sixto Rodríguez Moyano, con domicilio en Bóveda de Toro (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) calle paraje Carrovalle, parcela veintiocho, polígono cierto veinticinco, con una superficie de una hectárea setenta y ocho áreas noventa centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Dimas Muñoz Riesco; Sur, camino de Bóveda al monte Carrovalle; Este, herederos de Onésimo Benito López, Oeste, Guillermo Bragado Sevillano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cinco, finca treinta y cuatro mil doscientas siete.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cuatro mil ciento once pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora, para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5821

REAL DECRETO 298/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Ratanero, en favor de su ocupante.

Don Antonio García Bragado ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Toro, paraje Ratanero (Zamora), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta mil seiscientos doce pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio García Bragado, con domicilio en Bóveda de Toro (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) calle paraje Ratanero, con una superficie de una hectárea ochenta áreas diez centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Felipe Riesco y Antonio García Hernández; Sur, Victoriano Ledesma Muñoz; Este, Micaela Moyano Benito; Oeste, Mariano Hernández Benito.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ochenta y uno, finca treinta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta mil seiscientos doce pesetas (30.612), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5822

REAL DECRETO 297/1977, de 13 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica radicada en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela 168 del polígono 10/11, en favor de su actual arrendatario.

Don Juan Alcázar Ruiz ha interesado la enajenación de una finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela ciento sesenta y ocho del polígono diez/once, la cual ocupa y explota como arrendatario. Dicho inmueble ha sido tasado en la cantidad de sesenta y un mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Juan Alcázar Ruiz, con domicilio en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), calle Castillo número siete, de una finca rústica ocupada y explotada por el mismo en calidad de arrendatario y que a continuación se describe: Finca rústica sita en término municipal de Almagro (Ciudad Real), paraje Ravera, parcela ciento sesenta y ocho del polígono diez/once, con una superficie de dos hectáreas cuarenta y cinco áreas y los siguientes linderos: Norte, Miguel Ruiz Ruiz; Este, el Estado y Miguel Ruiz Ruiz; Sur, el Estado; Oeste, Carmen Gómez González. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo doscientos treinta y seis, libro sesenta y tres, folio ciento treinta y tres, finca seis mil setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y un mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.